

República de Colombia

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META.

Villavicencio, siete (07) de febrero dos mil diecisiete (2017).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**DEMANDANTE: JUAN MANUEL GONZALEZ TORRES**
DEMANDADO: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2015-00091-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**. Reconózcase como apoderado judicial de esta Entidad al Doctor **EFREN BERMEO VELEZ** en los términos del poder conferido obrante a folio 113 reverso el cuad. 1.

Encontrándose vencido el término de traslado de la contestación de la demanda, tal como lo dispone el inciso 1º del artículo 180 del **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** el día jueves veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete (2017) a las nueve y 30 de la mañana (09:30 a.m.).

De conformidad con lo dispuesto en el inciso del artículo 180 atrás mencionado y en concordancia con lo indicado en el artículo 201 de la norma ibídem, esta decisión será notificada en estados vía electrónica.

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL**, el día jueves veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete (2017) a las nueve y 30 de la mañana (09:30 a.m.).

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a las partes y al **MINISTERIO PÚBLICO** por estado vía electrónica, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A en concordancia con lo señalado en el artículo 201 ibídem.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50001- 23-33-000-2015-00091-00
DEMANDANTE: JUAN MANUEL GONZALEZ TORRES
DEMANDADO: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA al Abogado **EFREN BERMEO VELEZ** como apoderado judicial de la Entidad demandada, en los términos del poder conferido obrante a folio 113 reverso el cuad. 1.

CUARTO: Se advierte a los apoderados de las partes, que de conformidad con el artículo 180 numeral 2 del C.P.A.C.A, deben concurrir de manera obligatoria y su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia inicial. También podrán comparecer las partes, los terceros y el Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-



TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada